

Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15265

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 146/07.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 146/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 146/07.

—Nombre y apellidos: Doña Rosa María Fernández Fernández.

—Domicilio: Calle Columna Sagardía, 8 - 39009 Santander.

—Resolución: Multa de 200 euros.

—Examinado el expediente sancionador número 146/07 instruido a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento denominado "Los Ángeles", de Santander, se han apreciado los HECHOS que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 5:30 horas del día 8 de julio de 2007 con 6 clientes en su interior.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 9 de agosto de 2007, se dio traslado del acuerdo y de los hechos a la interesada a través del Boletín Oficial de Cantabria número 179 de fecha 13 de septiembre de 2007. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El artículo 28.1.a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento "Los Ángeles", de Santander, con multa de 200 EUROS por la infracción leve cometida el día 8 de julio de 2007, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15266

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de inicio de procedimiento sancionador número 1/07.

El excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria con fecha 19 de septiembre de 2007, ha resuelto lo siguiente:

Visto el oficio remitido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de esta Consejería por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el que se nos adjunta copia del escrito presentado ante dicha Jefatura por don Miguel Ángel Morán Manzano, en calidad de administrador único de «Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U.», con C.I.F. número B-84771682 y con domicilio social en Madrid en calle Hermanos García Noblesas, 38, escalera segunda, piso 3º, puerta 2, se advierten los siguientes hechos:

La realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sin título habilitante, dado que, consultado el Registro de Empresas de Radiodifusión sito en las dependencias de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, no figura en el mismo concesión administrativa a favor de la citada empresa.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.2 y 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta Consejería: